



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### **ORDEN ECD/644/2026, de 30 de abril, sobre servicios mínimos del personal del sector educativo de los centros públicos del primer ciclo infantil de 0 a 3 años para la huelga convocada el día 7 de mayo de 2026.**

La Constitución de 1978 reguló el derecho sindical y el derecho de huelga en el artículo 28, donde reconoce ambos a los trabajadores. Sin embargo y, en relación a los funcionarios, se reconoce el derecho de sindicación y no tanto el derecho de huelga. En su virtud, la Ley podía limitar el ejercicio de estos derechos a las fuerzas armadas y demás cuerpos sometidos a la disciplina militar y regular su ejercicio para demás los funcionarios públicos.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce entre los derechos individuales ejercidos colectivamente de los empleados públicos el ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por su parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, recogió expresamente que “los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de las prestaciones sociales”.

El legislador no ha desarrollado el mandato constitucional por lo que hemos de acudir a una norma preconstitucional. El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, estableció las condiciones del ejercicio del derecho de huelga y la garantía de servicios mínimos. Esta misma regulación básica establecida para los trabajadores es aplicable también a los funcionarios mientras no se dicte regulación específica.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, toda vez que: “exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,



evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables”.

Convocada huelga desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, del día 7 de mayo de 2026 por las organizaciones sindicales CGT y CCOO, que afecta, entre otros, al personal adscrito a centros públicos del primer ciclo de infantil de 0 a 3 años dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resulta necesario señalar los medios personales que atenderán dicho día los servicios mínimos.

Mediante Acuerdo de 21 de marzo de 2012 del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, el 22 de marzo de 2012, por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fueron delegadas en el Departamento competente en materia de educación la capacidad para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y el seguimiento de la misma respecto al personal adscrito a los centros públicos docentes.

En virtud del Acuerdo referido y, habiéndose reunido el Comité de Huelga con las organizaciones sindicales convocantes el día 30 de abril de 2026, en el cual se procedió a dar traslado de los servicios mínimos establecidos, dispongo:

Primero.- Establecer los servicios mínimos del personal de los centros públicos del primer ciclo de infantil de 0 a 3 años dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, en la huelga convocada desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 7 de mayo de 2026.

El seguimiento de la huelga por parte del personal de los mencionados centros de la Comunidad Autónoma de Aragón estará condicionado al mantenimiento de dichos servicios mínimos.

Segundo.- Los centros públicos docentes arbitrarán las medidas oportunas para prestar los siguientes servicios mínimos:

- Una persona miembro del Equipo Directivo.
- Un/a Maestro/a o un/a Técnico/a de Educación Infantil por cada 12 alumnos menores de un año o fracción.
- Un/a Maestro/a o un/a Técnico/a de Educación Infantil por cada 18 alumnos menores de dos años o fracción.
- Un/a Maestro/a o un/a Técnico/a de Educación Infantil por cada 24 alumnos de edad superior o fracción.



- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PSDE), si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina, si la hubiere.

El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.- Serán de aplicación, a los efectos determinados en la presente Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal funcionario y las específicas del personal laboral con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el descuento de las retribuciones correspondientes a todos las personas representantes de personal y sindicales pertenecientes a las organizaciones sindicales convocantes en el supuesto de que durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada.

Zaragoza, 30 de abril de 2026.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN